



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 00872009- GORE-ICA/GGR

Ica; **25 JUN. 2009**

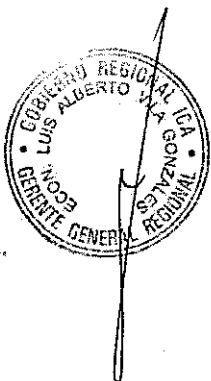
Visto; el Informe Final Nro. 018-2009-CEPAD-GORE-ICA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido al señor ex Presidente del Gobierno Regional de Ica Vicente Tello Céspedes y otros sobre Adquisición de Licencias de Microsoft School Agreement;

CONSIDERANDO:

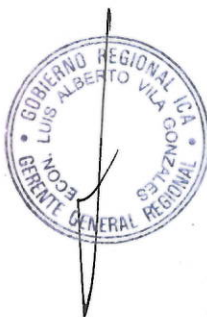
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 0062-2008-GORE-ICA/GGR del 04 de junio del 2008 se instauró proceso administrativo disciplinario contra: Vicente Tello Céspedes - Ex Presidente del Gobierno Regional de Ica, Prof. Gladis Taber Zegarra - Ex Gerente General de Desarrollo Social; y la Abog. Janet Velásquez Arroyo - Ex Directora General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. 001-2008-VTC, el administrado Vicente Tello Céspedes presenta su absolución y descargo, respecto al cargo referido al proceso de selección por exoneración para la adquisición de un paquete de 1600 unidades de licencias de Software Microsoft School Agreement argumentando que de acuerdo al artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0745-2006-GORE-ICA/PR, se debió remitir copia de la resolución y del informe técnico-legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones al Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como de su publicación en forma electrónica a través del SEACE y según oficio Nro. 1553-2006-GORE-ICA/PR del 26 de diciembre del 2006, se remitió copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0745-2006-GORE-ICA/PR al señor Genaro Matute García, Contralor General de la República, habiéndose recepcionado en dicho organismo el documento detallado el 29 del referido mes y año, adjuntando fotocopia del cargo respectivo y con Oficio Nro. 1554-2006-GORE-ICA/PR de la misma fecha se hizo lo propio al Presidente del CONSUCODE, el que fue recepcionado el 28 de diciembre del mencionado año, empero no se adjuntó copia del informe técnico legal que sustenta la resolución ejecutiva en mención; que dicho informe existe y se encuentra disponible en las oficinas de administración documentaria del Gobierno Regional de Ica y que por un error administrativo involuntario ajeno a su persona es el no haberse adjuntado, acreditando ello con la fotocopia de los documentos;

Que, doña Gladis G. Taber Zegarra deduce la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 0062-2008-GORE-ICA/GGR del 04 de junio del 2008, la misma que la sustenta en lo previsto en el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, dispositivo que establece como causal de nulidad de pleno derecho la contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, es así que en el presente caso se ha vulnerado el debido proceso, tal y como lo señala el inc. 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, además de haberse contravenido los artículos 192° y 212° de la Ley Nro. 27444 y además la Comisión Especial la conforman subalternos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, los mismos que por mandato de la ley, deben haber concursado. Señala también que la comisión anómala ha violentado el debido proceso al no haber permitido hacer el informe oral previo al pronunciamiento de la comisión especial, violándole inciso 3); el inciso 23) del artículo 2 y el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, agregando que también es nula de conformidad con el inciso 1); 5) del artículo 3 de la ley acotada, por cuanto dentro de la jerarquía del mando, en el aspecto administrativo se encuentra el presidente del Gobierno Regional que es elegido por voto popular, el Gerente General que es el segundo en escala de mando con cargo de



confianza y en tercer lugar el Gerente de Desarrollo Social, por ello no es competente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por contravenir la Constitución;



Que, tal como se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0745-2006-GORE-ICA/PR del 26 de diciembre del 2006; se exoneró al Gobierno Regional de Ica del proceso de selección para el contrato de Licencias de Microsoft School Agreement con la empresa COSAPI DATA S.A. por ser el único proveedor, de conformidad con lo estipulado en la Ley Nro. 26850 en su artículo 19° inciso e) y a la constancia que corre en el expediente, apoyándose para ello en el Informe Técnico Nro. 001-2006-GORE-ICA/GRDS confeccionado por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica en el que sostiene haber coordinado con la Firma MICROSOFT PERU S.R.L., obteniendo de ella la constancia de COSAPI-DATA S.A. como único proveedor directo para los contratos de las licencias antes mencionadas hasta el año 2007, llegándose a un acuerdo para la adquisición de las licencias por el monto total de S/. 428,285.76, resultando que en el informe anteriormente señalado no se precisa que en el caso de éste tipo de exoneraciones requieren su aprobación a través de un Acuerdo del Concejo Regional, tampoco se refirió a las fuentes de financiamiento de la contratación del servicio exonerado, condiciones que debió haberse consignado en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional. Nro. 745-2006-GORE-ICA/PR;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 001-2006-GORE-ICA/GRDS, remitido por la señora Gerente Regional de Desarrollo Social – Prof. Gladis Taber Zagarra al Gerente General Regional Econ. Luis Hernández Huaranga solicitó se tramite la exoneración del proceso de selección correspondiente en coordinación con la oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir el informe legal y poder proseguir con los trámites de exoneración y posterior adquisición de las licencias. Informe y actuados que merecieron la emisión del Informe Legal Nro. 356-2006-ORAJ suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Janet Aída Velásquez Arroyo, del que se observa que en ningún momento se pronunció sobre la convocatoria que debió realizarse a fin de que en Sesión del Concejo Regional ordinaria y/o extraordinaria se apruebe la referida exoneración, aplicándose solamente el inciso e) exoneraciones de procesos de selección artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se señala las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, entre ellos que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19° se aprobaran entre otros por Acuerdo del Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, encontrándose también prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencias, debiéndose remitir las referidas resoluciones o acuerdos a la Contraloría General de la Republica y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación, lo que no fue cumplido a cabalidad por el entonces Presidente del Gobierno Regional, ni apreciarse que ello se haya plasmado en el informe legal emitido por la abogada Janet Velásquez Arroyo;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según lo estipulado en el D. Leg. 276 **NO GOZA DE LA COMPETENCIA A EFECTOS DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD O IRRESPONSABILIDAD** que pudiese tener el ex Presidente Regional de Ica señor Vicente Tello Céspedes, por tratarse de un ex funcionario que desempeñó cargo político;



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N°00872009- GORE-ICA/GGR

Que, en cuanto a la nulidad formulada por la Prof. Gladis Taber Zegarra deviene en **IMPROCEDENTE** por cuanto el propósito de la resolución de apertura del proceso administrativo disciplinario es determinar la veracidad o falsedad de la imputación formulada contra el servidor público a través de un proceso de investigación que este premunido de las debidas garantías para la persona cuestionada. Asimismo **NO SE ENCUENTRA RESPONSABILIDAD** en la actuación de la señora ex Gerente de Desarrollo Social Gladis G. Taber Zegarra; por cuanto en cumplimiento de sus funciones procedió a elevar los actuados referidos a la exoneración del proceso de selección a la Gerencia General para que procedan conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de las pruebas aportadas ha quedado plenamente establecida la **RESPONSABILIDAD** respecto a los hechos imputados a la ex Directora de Asesoría Jurídica Abog. Janet Aída Velásquez Arroyo, falta que se enmarca dentro del supuesto previsto por el inciso d) artículo 28° del D.Leg. Nro. 276;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Final Nro. 018-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 151°, 152°, 153° y 154° del D.S. Nro. 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783, Ley Nro. 27867 y su modificatoria Ley Nro. 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSOLVER a la Profesora **GLADIS TABER ZEGARRA** de los hechos imputados en el presente proceso administrativo disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad deducida por la Profesora Gladis Taber Zegarra contra la Resolución Gerencial General Regional Nro. 0062-2008-GORE-ICA/GGR del 04 de junio del 2008.

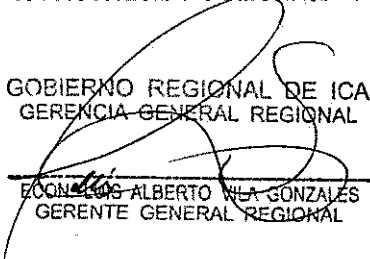
ARTICULO TERCERO.- IMPONER a la Abogada. **JANET AÍDA VELÁSQUEZ ARROYO** en su desempeño como Ex - Directora de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NO HABER MÉRITO PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre la responsabilidad del ex - Presidente del Gobierno Regional de Ica - **VICENTE TELLO CÉSPEDES**.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR a los interesados y a las instancias correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


EUSEBIO ALBERTO NILA GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL

